

vo un momento de resuello, se esplicó enérgicamente á favor del Ensayo y se sostuvo constantemente hasta la reunion del segundo jurado, la que se verificó el 19 de abril en el salon de la Diputacion. El gentio fue muy numeroso y muy brillante: el público, viendo en esta causa la de su libertad, oyó con benévolo agrado la lectura de todo el Ensayo, la que desempeñó el sr. Escovedo en voz alta, clara y de modo á confirmar la justa reputacion que tiene de hombre de luces y de talento. El acusado se levantó despues, leyó su defensa; en seguida se presentó el orador de la república, el elocuente D. Juan de Dios Cañedo, quien probó victoriosamente la inocencia de su cliente, y terminó su vehemente peroracion en medio de los aplausos y general admiracion. El jurado se quedó solo; y despues de haber discutido suficientemente el asunto, pronunció la sentencia siguiente.

„México diez y nueve de abril de mil ochocientos treinta y uno.—Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado: *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, denunciado el día siete del corriente por el fiscal de imprenta, la ley absuelve á D. Vicente Rocafuerte, responsable de dicho impreso; y en consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menos cabo en su buen nombre y reputacion. Así lo proveyó y firmó el señor juez, doy fe.—Saviñon.—José Cisneros.

„Concuerta con su original á que me remito; y para que salga en uno de los periódicos de esta ciudad, conforme á la ley de la materia, doy el presente que va corregido, siendo testigos los ciudadanos Antonio

„Solis, Rafael Rangel y José Terreros de esta vecindad. México veinte de abril de mil ochocientos treinta y uno. Doy fe.—José Cisneros.

En el acto mismo de poner al acusado en libertad se abrió una numerosa suscripcion para que se reimprimiera el Ensayo con las dos defensas, y esta segunda edicion es la que se ofrece á la indulgencia y benevolencia del público ilustrado.

## DEFENSA

DEL

C. VICENTE ROCAFUERTE.

SEÑORES:

La gravedad y delicadeza de la causa que me trae ante este respetable jurado; me hace esperar que oirá con benigna indulgencia las breves indicaciones que voy á hacer, y que despues desenvolverá mi defensor con las gracias de su enérgica y florida elocuencia. Para no molestar mucho tiempo la atencion de los señores jueces entraré ex abrupto en el examen de la acusacion fiscal.

El señor fiscal de imprenta dice que el Ensayo sobre tolerancia religiosa tiene por objeto manifestar que es conveniente y aun necesario á la federacion de la república la libertad de cultos; que esta opinion es con-



traría á los artículos 3.º y 171 de la constitucion: al artículo 6.º del reglamento de imprenta, y al 1.º y 2.º del reglamento adicional de imprenta, publicado en 17 de diciembre de 1821.

Examinemos estas leyes, comparémoslas con el contenido y testo del Ensayo sobre tolerancia religiosa, y veremos claramente cuan infundada, erronea é injusta es la acusacion del señor fiscal, promovida, no por el grito de su conciencia, no por la conviccion de que el escrito es denunciabile, pues es demasiado hábil é ilustrado para haber cometido tamaño error; pero escitado, compelido, puede decirse, por la autoridad suprema, y así en este caso el verdadero acusador es el gobierno. ¡Y por qué causa se ha transformado en acusador, en perseguidor de la tolerancia, es decir, en declarado enemigo de las luces del siglo? No me toca á mi explicar este arcano de hipocrecia constitucional: solo dié de paso que es muy estraño que este ministerio se muestre ahora tan rígido y escrupuloso observador de las leyes, cuando ha sido el primero á hollarlas para llegar al mando por medio de una revolucion, cuando ha manifestado tan vergonzosa relajacion de conciencia política en sus pactos con Picaluga, y en los casos de los generales Pedraza y Guerrero; pero como no es mi objeto denunciarlo á la animadversion pública, sino probar que el Ensayo nada contiene que infrinja las leyes vigentes, paso á examinar el primer cargo.

El artículo 3.º de la constitucion federal de los Estados-Unidos mexicanos empieza así:

„La religion de la nacion mexicana, es y será perpetuamente la católica, apostólica romana.” ¡En donde se infringe en el Ensayo esta ley? ¡En donde se dice que la religion católica, apostólica romana deje de

ser la religion perpetua y dominante de la nacion y sea reemplazada por el Islamismo, Judaismo ó cualquiera de las muchas sectas que dominan en el Asia? ¡Por ventura la opinion particular de un ciudadano sobre la admision futura de la tolerancia religiosa en la república, destruye la perpetuidad de la religion establecida? ¡Roma la capital del catolicismo ha perdido la religion católica, apostólica romana por haber admitido la tolerancia religiosa, y haber consentido que los judios y protestantes ejerzan públicamente su culto? En la esclava Italia habrá tolerancia de cultos, y en la pretendida libre república de México será un crimen subversivo en primer grado decir esta verdad y aconsejar que se admita en los tiempos venideros? ¡En qué se opone la tolerancia á la perpetuidad de la religion? ¡No es el catolicismo la religion dominante de la Austria y ha dejado de serlo por la admision de la tolerancia? ¡La tolerancia ha interrumpido la perpetuidad de existencia de la religion católica, apostólica romana en Polonia, Irlanda y Bélgica? Ha destruido la tolerancia la religion griega que es la dominante en el imperio Ruso? ¡Las capillas que los cristianos han levantado en Constantino-  
pla en el barrio llamado de Pera han trastornado ó destruido el mahometismo en el imperio otomano? Luego la esperiencia de otras naciones, confirmada por una serie de 200 á 400 años nos prueba, que bien puede subsistir la tolerancia religiosa en cualquiera parte del globo sin que destruya la religion dominante del estado; que por consiguiente México, á imitacion de estas naciones, bien puede admitir la tolerancia, sin esponerse al riesgo de perder su religion, ni que deje de ser perpetuamente la del estado.

¡Qué propongo en mi Ensayo que es una produccion



política y no teológica? Discutir, examinar esta materia y trabajar desde ahora para lograr dentro de 40 á 50 años las ventajas personales, civiles y políticas de la tolerancia. ¿Y qué es tolerancia? Es acaso algun dogma nuevo, opuesto á la moral pública, y al espíritu de libertad de nuestra constitucion? Al contrario, considerada bajo el aspecto moral, es su mas íntima compañera; pues no es otra cosa mas que aquella disposicion benévola, dulce y mansa, que inclina al hombre á la moderacion, á desprenderse de su natural malicia para juzgar imparcial y benignamente las acciones de sus semejantes: ella saca su mérito de la dulzura y longanimidad en sobrellevar las faltas y errores de los que critican nuestras opiniones, ó nos persiguen á causa de ellas: considerada politicamente es un derecho, segun Locke; y segun Benjamin Constant, es la tercera garantia de toda forma de gobierno popular y representativa, forma de gobierno garantida á los mexicanos por el artículo 171 de la constitucion. Luego la tolerancia lejos de subvertir y trastornar la religion y las leyes y de oponerse á los artículos 3.º y 171 de la constitucion entra en el espíritu de ambas, y contribuye á perpetuar su mutua existencia. Los abogados de la intolerancia, los ministros, que por intervencion del sr. fiscal han acusado este escrito, son los adversarios de la libertad, pues oponiéndose hipócritamente á la tolerancia, repelen esta verdadera garantia del sistema representativo, impidiendo que los mexicanos entren en el futuro goce de uno de sus mas sagrados derechos por la torcida interpretacion que ellos dan al art. 3.º de la constitucion. En el delirio del poder, el gabinete, ó cámara obscura ministerial, se ha vuelto tan intolerante y tan perseguidor de las luces y de los escritos como lo fueron los

griegos y después los romanos y gentiles al rayar la aurora de nuestro sublime cristianismo.

Lactancio, Minucio, Felix, aseguran que los atenienses quemaron públicamente y con intolerancia los libros de Protágoras.

Sócrates fue el primero que demostró á los atenienses el absurdo del polytheismo y el principio de la unidad de un Dios, y la intolerancia del clero de Atenas lo condenó á beber la cicuta.

Augusto, segun Suetonio, después que se declaró pontífice máximo, mandó quemar mas de dos mil volúmenes. Algunos romanos quisieron, segun refiere Arnobio en su libro 3.º, que se quemaran los libros de Ciceron de *natura Deorum*.

Tiberio mandó hacer lo mismo con los libros de Cordó.

La misma conducta observó Neron, segun refiere Séneca y Tácito.

Los arrianos echaron al fuego todos los libros de los católicos que llegaron á sus manos, segun refiere San Atanacio, llevando los iconoclastas á tal grado su furor, que el emperador Leon Saurico hizo quemar un palacio en que estaban encerrados doce católicos y contenia treinta y tres mil volúmenes.

La tolerancia religiosa, condenada hoy por la iibera-  
lidad del gobierno, como lo fue en tiempo de los emperadores romanos, triunfó de los renacientes obstáculos que le presentaron la ignorancia, el egoismo, los vicios y la supersticion, y fijó al fin la verdadera doctrina del cristianismo; y así como salió triunfante de esta lucha religiosa, obtendrá igual victoria en la lucha política que hoy empieza, y entonces vencedora con el tiempo de la resistencia del clero y del gobierno, pondrá en armonía nuestras instituciones con la moral evangélica y con las



luzes del siglo, y dará á la constitucion la verdadera estabilidad que se le ha pretendido dar en el art. 171. Sin la tolerancia religiosa nuestro edificio social no tiene suficiente base para sostenerse sólidamente; está construido sobre un arenal movedizo que el viento de las pasiones conmueve incesantemente, y es del interés público darle toda la firmeza posible. Si la tolerancia, como hemos visto, no perjudica ni trastorna la perpetuidad de la religion dominante en los estados de Roma, de Rusia y aun de la Turquía: si lejos de ser contraria al espíritu de nuestro nuevo sistema, es la única base que le falta para darle toda la solidez que requiere la prosperidad nacional, ¿por qué esfuerzo de preocupacion, ó por qué trastorno de ideas se dice que un escrito sobre tolerancia infringe el tercer artículo de esta constitucion y es subversivo en primer grado? Lejos de trastornar la forma de gobierno, yo aconsejo afianzarla y propongo (adviértase que no hago mas de proponer) propongo la tolerancia como el medio mas eficaz de llenar esos deseos del patriotismo. La constitucion sin tolerancia se presenta á mi imaginacion como una hermosa jóven, elegante, risueña, en la lozanía de los años, pero entumida, y por consiguiente sin poder caminar. El amor que le profeso y la compasion que me inspira me estimulan á proponer un remedio; y la propuesta de este remedio para los tiempos venideros podrá interpretarse y convertirse en crimen de subversion? Confieso que me confundo y no lo entiendo; lo único que veo claramente es que la tolerancia no destruye la perpetuidad de la religion del estado, y que por consiguiente mi Ensayo en nada se opone á la primera parte del tercer artículo de la constitucion, y que en este punto es errónea la acusacion del sr. fiscal.

Examinemos el segundo periodo de ese artículo, observando que está separado del primero, y dice así: „La nacion la protege por leyes sabias y justas, y *prohibe* el ejercicio de cualquiera otra.”

Aquí no se dice que la exclusion será perpetua ó para siempre; la prohibicion es presente y no futura. Si la mente del legislador hubiera sido condenar á un perpetuo ostracismo legislativo el ejercicio de cualquiera otra, hubiera dicho: „se prohibe ó prohibirá el ejercicio &c.” como dijo anteriormente: „la religion de la nacion mexicana *es y será perpetuamente &c.*” Luego no puede decirse que la ley prohíbe por ahora y para siempre el ejercicio de cualquiera otra, porque así lo hubiera espresado; á lo sumo puede sostenerse que por ahora prohíbe el ejercicio de cualquiera otra, pero no quita la esperanza de una futura reforma. Ni puede entenderse racionalmente este artículo de otro modo, porque siendo progresiva la marcha de la civilizacion y siguiendo su curso las opiniones religiosas, como lo comprueba la historia, llegará el caso de entrar en tratados utilísimos con la Inglaterra y con la Holanda para colonizar las fronteras de Tejas y Californias, y protegerla de la invasion de los bárbaros: tratados y convenciones que no podrian realizarse sin conceder á los súbditos de esas naciones el libre ejercicio de su culto. Los protestantes ingleses y alemanes que han venido á fomentar nuestras minas con sus capitales é industria, tienen ya sus cementerios (á pesar de este artículo de la constitucion) y tendrán despues sus capillas, como las tienen en Roma, en el Brasil y Buenos - Ayres, cuando el tiempo haya disipado las nubes de ignorancia que nos rodean, y cuando



la razon civil y teológica cesen de ofuscar la razon natural y dejen obrar el sentido comun, comprimido en el dia por el egoismo y la supersticion. Por esta razon digo en el Ensayo á fojas 4: „Siendo „el principio de tolerancia una consecuencia forzosa „de nuestro sistema de libertad política, consecuen- „cia que no es dado á nadie impedir ni contrariar, „pues nace de la misma naturaleza de las institu- „ciones, ¿no dicta la prudencia prepararnos poco á „poco á esta inevitable mudanza?” Penetrado del espíritu de la constitucion y de las modificaciones que la movilidad del tiempo debe necesariamente introducir, he dicho á fojas 5: „Sembremos ahora pa- „ra recoger dentro de 40 á 50 años los frutos de „virtud y moralidad que ella debe producir.” Yo no trato del presente sino del futuro, y eso *de un modo especulativo y general*. Yo propongo (como se lee á fojas 4) „que se discuta esta materia con la calma „que requiere su importancia, con el espíritu de ver- „dad, de benevolencia y de caridad que exige el „mismo cristianismo.” Yo provoqué la discusion del artículo, y no aconsejé su abolicion sino en el periodo establecido de 40 á 50 años. ¿Hay alguna ley que prohiba esa discusion? ¿El derecho de esponer mi opinion como ciudadano mexicano, ó de hacer circular verdades útiles recibidas ya por axiomas en todas las partes del mundo, escepto en esta capital? ¿no me está garantido y asegurado por la libertad de imprenta? El artículo de libertad de imprenta ¿no es tan perpetua, tan inmutable y tan irreformable como el 3.º y 171 de la constitucion, objeto de la censura fiscal? ¿Y en qué tiempo abro la discusion de la tolerancia religiosa? En el año de 1831 habilita-

do por el art. 169 de la constitucion para tomar en consideracion las reformas ó adiciones que sea conveniente hacer al código fundamental. Al examinar é indicar las ventajas que en lo *futuro* sacará la nacion del establecimiento de la tolerancia religiosa, yo no he salido del círculo de la ley, la que dice: „La nacion (hablando de la religion) la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.” ¿Cualquiera otra qué? Cualquiera otra religion. ¿Y es la tolerancia religiosa una nueva religion cuyo ejercicio deba escluirse? Este es el error en que ha incurrido el sr. fiscal, pues la tolerancia está lejos de formar por sí una religion separada; solo es parte integrante de la nuestra, es el primer elemento de la caridad, de esa sublime virtud hija del cristianismo y bajada del cielo para consuelo de la humanidad. Dios es tolerante, compasivo, misericordioso y sufrido, como consta de los testos de las Sagradas Escrituras. Nuestro Señor Jesucristo fue tolerante, veanse las pruebas en los Santos Evangelios. Los apóstoles fueron tolerantes, leanse sus epístolas. La iglesia apostólica fue tolerante. Luego la tolerancia entra en la esencia de nuestra religion, y sin contrariar su espíritu no la puede prohibir ninguna ley humana, ni la prohíbe tampoco la nuestra examinándola con imparcialidad. Luego el Ensayo no se opone en nada á este tercer artículo de la constitucion.

Consultemos ahora el reglamento de libertad de imprenta: veamos el título 2.º que trata de los abusos de libertad de imprenta. El art. 6.º dice así: „Se abusa de la libertad de imprenta espresada en el „art. 1.º de los modos siguientes:—1.º publicando „máximas ó doctrinas que conspiren de un modo di-



„recto á destruir ó trastornar la religion del estado.”  
 Cada vez que se dice religion de estado se entiende la religion católica, apostólica romana, ó el cristianismo. ¿Es conspirar contra esta religion decir á fojas 12: „El cristianismo está hermanado con el mundo industrial, político y artístico y con todos los elementos de la moderna civilizacion: puede considerarse como el complemento de todas las necesidades fundamentales de la sociedad, como el resorte moral el mas poderoso para fijar la tranquilidad pública por medio de las buenas costumbres. Siendo puramente intelectual su estudio cultiva y desarrolla la inteligencia; siendo eminentemente pacífico y tolerante desenvuelve las ideas de orden y por consiguiente de libertad; se modifica y adapta perfectamente á la organizacion fisica y moral del hombre.”  
 ¿Es destruir el cristianismo estampar á fojas 36: „La religion cristiana es particularmente importante á los pueblos libres, y sin ella es cuestionable si puede existir la verdadera libertad. Ella disminuye la necesidad de restricciones legales, y se substituye en gran manera al uso de la fuerza en la administracion de las leyes. Quitese esta pura y restrictiva influencia de la religion, y entonces el egoismo, el robo y la injusticia se manifestarán con nuevos efectos &c. &c.

¿Es trastornar la religion cristiana publicar á fojas 39: „Nada adelantaremos mientras que la virtud que inspira el generoso cristianismo no sea la base de nuestras instituciones, que es deber nuestro poner en harmonía con las luces del siglo. Pero ¿cómo uniformar este nuevo sistema con la religion y el espíritu de nuestra época? Este es el problema

„que se trata de resolver, y yo creo que la libertad de cultos puede contribuir mucho á facilitar su resolucion.” Esta es una opinion especulativa y general: opinion que tiene en su apoyo la irrecusable autoridad del arzobispo de Cambray: el virtuoso y cristianísimo Fenelon aconsejaba al rey Luis XIV, que admitiera en su reino la tolerancia religiosa. Esta opinion, generalizada ya en el mundo civilizado, circula tambien entre nosotros en las obras de Lock, de Paley, de Montesquieu, de Filangieri, de Bentham, de Benjamin Constant y Vatel. Si hay razon para no dejar circular las ideas del Ensayo, prohibanse tambien las obras de estos autores que he citado y de los infinitos publicistas que han tratado, recomendado y considerado la tolerancia religiosa como base de todo sistema liberal. Bórrase de una vez el art. 50 de la seccion 5.<sup>a</sup> de la constitucion, que concede al congreso la facultad esclusiva de promover la ilustracion y de proteger y arreglar la imprenta. Póngase en conflicto la marcha del sistema con las luces del siglo, y pronto lo trastornará el primer ambicioso que se presente en la lid; encadénese el pensamiento, persigase á los patriotas que quieran ilustrar á sus conciudadanos, y pronto gozaremos de la bienaventuranza de los argelinos de ser independientes, pero sumidos en la ignorancia, en la supersticion, en los vicios y degradacion: este parece ser el plan que se intenta ejecutar, y la mejor prueba que pueda presentarse es la denuncia de este papel, que fue condenado en el primer jurado sin que los vocales que asistieron se dignasen leerlo y cumpliesen con el sagrado deber de oír y examinar el asunto antes de tomar una decision irreflexiva que iba á comprometer la libertad de un ciudadano.



En el reglamento adicional para la libertad de imprenta art. 1.º se declaran por bases fundamentales de la constitucion del imperio: 1.ª la unidad de la religion católica apostólica romana sin tolerancia de otra alguna. Esta disposicion reglamentaria es accesoria y está sujeta á la ley fundamental del art. 3.º de la constitucion, y ya hemos visto que la tolerancia no se opone á la perpetuidad de la religion. Este reglamento se hizo en tiempo de la regencia del imperio, y la 4.ª base, tambien perpetua de monarquía hereditaria constitucional moderada, cayó á impulso de las luces y de la opinion que se formó á favor de la república, del mismo modo caerá la intolerancia con los progresos de la civilizacion, y habiendo llegado felizmente á la época de reformas constitucionales no es prohibido á ningun ciudadano por el derecho que le garantiza la libertad de imprenta esponer sus opiniones en lo especulativo y general y para la futura época de 50 años, como yo lo he practicado en mi Ensayo. Vease el art. 2.º

„Art. 2.º Los impresos atacarán estas bases *directamente* cuando de intento traten de persuadir que „no deben subsistir ni observarse, ya sea este el fin „principal de todo el escrito, ó ya se haga incidentemente cuando la zahieran ó satiricen su observancia; cuando proclamen otras como preferentes ó mejores, *no en lo especulativo y general*, sino para el „imperio en su estado actual.” Es así que lejos de atacar directamente la religion del estado yo la ensalzo, yo no la zahiero ni critico, y en la teoría especulativa y generalísima de la civilizacion yo proelamo como preferente para dentro de 40 á 50

años, y no por ahora, la tolerancia religiosa; luego no hay nada que pugne, choque y se oponga al sentido literal de estos dos artículos del reglamento. Obsérvese que las palabras *en lo especulativo y general* están en letra cursiva, y abren á los escritores un campo dilatadísimo de libertad. Al reflexionar que este reglamento se dió en los primeros crepúsculos de la independencía, en 1821, y aun rige en 1831, ¡qué profunda tristeza debe apoderarse del corazón de todo verdadero patriota al ver los pocos ó ningunos progresos que hemos hecho en la carrera de libertad! La denuncia de este Ensayo sobre tolerancia religiosa por el fiscal de imprenta, y su condenacion por el primer jurado sin darse el trabajo de leerlo, es la prueba mas evidente del estado de atraso en que se hallan las luces de esta capital.

De todo lo espuesto resulta, que no se trata de reformar por ahora ni jamás la religion católica apostólica romana, y solo de introducir en lo futuro la tolerancia religiosa. Que la tolerancia no destruye la perpetua existencia de la religion en México, lo prueba el ejemplo de Roma, en donde los protestantes y judíos tienen sus templos y ejercen públicamente su culto. La religion y su perpetuidad es tan esencial al papa, que dejaria de serlo si la abandonara ó no la conservara en su perfecta incolumidad. Si nadie está mas interesado en la inmaculada conservacion de la religion que el mismo sumo pontífice y colegio de cardenales: si toda la sabiduría colectiva de los teólogos romanos ha decidido que la tolerancia religiosa no se opone á la perpetuidad del cristianismo, y por esta razon la han admitido en la misma capital del mundo católico, me parece



que apoyado en tan respetable é indisputable autoridad bien puedo repetir con toda confianza, que la tolerancia no destruye la perpetuidad de la religion, y que por consiguiente mi Ensayo no infringe esta primera parte del tercer artículo de la constitucion.

Tampoco infringe la segunda parte de este mismo artículo, porque, como queda probado, la prohibicion del ejercicio de cualquiera otra religion es presente y no futura, y que no siendo la tolerancia una religion separada, sino una emanacion de nuestra misma religion, no puede escluirse de nuestro código.

Que habiendo llegado la época de la reforma constitucional, he usado y no abusado del derecho que me concede la libertad de imprenta para tratar la cuestion de tolerancia religiosa en lo especulativo y general y para dentro de 40 á 50 años, y no por ahora: por consiguiente el Ensayo no pugna con los reglamentos citados. Luego si el Ensayo no contiene nada que se oponga á la perpetuidad de la religion católica, apostólica romana en México y á las leyes vigentes, resulta que es errónea, injusta é infundada la acusacion de este escrito hecha por el sr. fiscal á escitacion del supremo gobierno.

En Puebla el editor del diario titulado Reformador, publicó un número sobre tolerancia religiosa, que fue denunciado y acusado igualmente de haber infringido los artículos 3.º y 171 de la constitucion: el jurado se juntó, y la ilustracion de sus miembros absolvió al autor del papel. Esto sucedió el año pasado en Puebla en este tiempo poco mas ó menos.

Habiendo contestado á los cargos del sr. fiscal contra mi Ensayo, y probado, como lo prueba su simple lectura, de que nada contiene que se opon-

ga á las leyes vigentes y reglamento de imprenta, paso á esponer las razones que he tenido para publicarlo, las que están enunciadas á fojas 60. „Yo „no tocara la cuestion de tolerancia religiosa si nó „estuviera convencido de la íntima conexion que tie- „ne con la moral pública, con el establecimiento „de colonias estrangeras, con los progresos de la agri- „cultura, con el espíritu de economía que conduce „á la fundacion de bancos de ahorro, con los há- „bitos de limpieza interior y exterior que presuponen „instruccion popular, con las precauciones que la po- „lítica mexicana aconseja tomar para conservar en „lo futuro el estado de Tejas, con la introduccion „del nuevo sistema adoptado por la Holanda para „desterrar la mendicidad de las grandes poblaciones, „én fin, con todos los elementos de la moderna civi- „lizacion.” Estos son los motivos que me han anima- do; sobre todo, el ardiente deseo de ver prosperar en México un buen sistema de colonizacion que no puede existir sin tolerancia religiosa. Este patriótico sentimiento interpretado y convertido en delito por un refinado jesuitismo, me ha traído ante este respetable jurado. ¿Y se reputará un crimen, y crimen de subversion en primer grado el generoso y patriótico empeño de adelantar la gloria de la república, buscando á enlazar la moral evangélica con la libertad civil, y todos los elementos de la moderna civilizacion? ¿Y este escándalo se ve en México? No me toca á mí alzar el velo de este misterio, ni entregarme al vivo sentimiento de indignacion que debe escitar en toda alma elevada tamaño acto de injusticia? Campeón de la tolerancia religiosa, debo tolerar aun los absurdos que está cometiendo el gabinete, y haciendo la debida distincion



entre el actual sistema de gobierno y ministerio, formo ardientes votos por la conservacion del primero, y para que todos los verdaderos patriotas ayuden al supremo gefe á entrar francamente en el sendero de la libertad, y que bajo sus auspicios, fije el orden, la paz y la tranquilidad pública.

Terminaré dejando la palabra á mi ilustre defensor, quien esplicara y desenvolverá las indicaciones que he presentado. Si la victoriosa elocuencia de su discurso no consigue el triunfo, á que está acostumbrado, y espero, me resignaré al rigor de mi suerte, y apelando como Sócrates, al juicio imparcial de generaciones educadas en principios mas liberales, me quedará el consuelo de haber dado un noble ejemplo de patriotismo, y de tener el honor de ser el primer martir de la libertad.

**NOTA.**

---

Las muchas y variadas ocupaciones del sr. d. Juan de Dios Cañedo no le han dado lugar para dictar ó escribir la brillante defensa que hizo á favor de su cliente; su discurso arrebató de admiracion al numeroso concurso por la noble elevacion de pensamientos, por la viveza de las imágenes, por la fuerza de los argumentos y por la energía del sentimiento patriótico que lo animó en favor de la libertad política y religiosa. Habló mas de hora y media. ¡Ojala hubieran presenciado este triunfo de la civilizacion algunos taquigrafos, y hubieran fijado en el papel las sublimes inspiraciones de este oráculo de la elocuencia! Inspiraciones instantaneas que á manera de relámpagos deslumbran, y no pueden repetirse sin perder el calor del fuego eléctrico que las produjo.

Como algunos sres. suscritores insisten diariamente sobre la publicacion de esta segunda edicion, nos vemos en la necesidad de cumplir con sus deseos y darla á luz sin este interesante documento que tanto honor hace á la ilustracion de México.